



RESOLUCIÓN EXENTA N°:823/2016

REVOCA AUTORIZACIÓN A TERCERO AUTORIZADO QUE INDICA

Santiago, 09/ 02/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1981, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta N° 529 de 2012, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución Exenta N° 3.301 de 2006, que aprueba el "Reglamento específico para la acreditación de terceros en la ejecución de tratamientos y timbrados de madera y de embalajes de madera de exportación, y deroga resolución que indica"; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2.433 de 2012, que delega facultades que indica; las Resoluciones Exentas N° 887 y N° 964 de 2013, que crean la División de Gestión y Finanzas, establecen su estructura y funciones; la Resolución Exenta N° 2.014 de 2013, que complementa la Resolución Exenta N° 887 de 2013, que creó la División de Gestión y Finanzas, de acuerdo a lo que indica:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 8.028 de fecha 28 de octubre de 2014, **PINILLA S.p.A., RUT. N° 76.115.449-4**, en adelante "tercero autorizado", se encuentra autorizado como tercero para la ejecución de tratamientos térmicos y timbrado de maderas y de embalajes de madera de exportación, respecto de la siguiente cámara ubicada en Panamericana Sur, Km 41, Parcela 139, Comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago:
 - Cámara N° 01, código 13131.
2. Que a través de la Resolución Exenta N° 7.490, de fecha 30 de septiembre de 2015, se aplicó una medida de suspensión de la autorización al tercero autorizado, hasta que el Servicio verifique que se implementaron acciones correctivas que permitan asegurar el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidos en el reglamento específico.
3. Que en informe técnico, de fecha 18 de enero de 2016, personal SAG de la Región Metropolitana de Santiago, informó que fue imposible concretar las visitas de supervisión efectuadas durante el año 2015, debido a lo siguiente:
 - En visita de supervisión de fecha 05 de marzo de 2015, personal del tercero autorizado informó al SAG que el responsable técnico no se encuentra en la planta así como tampoco personal que pudiera facilitar documentación técnica, situación que se da por segunda vez en el año.
 - Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2015 se realiza un nuevo intento de supervisión que no se materializa, ya que, un funcionario de la empresa comunica que todo el personal estaba en curso de capacitación.
 - Por último, en visita de fecha 27 de noviembre de 2015, con el objeto de notificar resolución de suspensión de la respectiva autorización, nuevamente no se encontró personal responsable que diera respuesta a las inquietudes del Servicio, constatando, además, actividades de desmantelamiento de galpones, y el personal presente en la planta informó que se trataba de la mudanza de la empresa sin que existiera notificación previa al SAG.
4. Que en virtud de lo anterior, el tercero autorizado cometió las conductas descritas en los numerales i), xi) y xiv) del Título 7, obligaciones del tercero autorizado, establecido en el Reglamento específico para la acreditación de terceros en la ejecución de tratamientos y timbrado de maderas y de embalajes de madera de exportación.
5. Que mediante Ordinario N° 90 de 2016, el Director Regional SAG de la Región Metropolitana de Santiago, remite antecedentes y solicita al Departamento de Control de Gestión y Proyectos Transversales resolver sobre la autorización del tercero antes señalado.

RESUELVO:

1. **Revócase** la autorización conferida a el tercero autorizado identificado en el Considerando 1 de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto el numeral 9.2. número iii) del reglamento específico para la acreditación de terceros en la ejecución de tratamientos y timbrado de maderas y de embalajes de

madera de exportación.

2. La presente revocación regirá una vez transcurridos cinco (5) días desde el momento de notificación de la presente resolución al tercero autorizado.
3. Elimínese la autorización del tercero antes indicado del sistema de información de terceros autorizados.
4. Notifíquese al interesado de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



SANDRA ANDREA TRAMÓN CÁRDENAS
JEFA DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y
PROYECTOS TRANSVERSALES

VBM/MPT

Distribución:

- Roberto Antonio Mir Loyola - Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Gemma Rebeca Olivera Alvarez - Jefe (S) Subdepto. Certificación Fitosanitaria - Or.OC
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Sección Forestal - Or.OC
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC - Or.OC

Departamento Control de Gestión y Proyectos Transversales - Paseo Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451100



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/2C29D1B259D3026681A2B3F27FDA0BD4030D05FB>